



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### **VISTOS:**

La solicitud S/N con número de Expediente N°63252-2024, de fecha 30 de diciembre de 2024; el Registro de Plantaciones N°02-ANC/REG-PLT-2022-012, de fecha 04 de abril de 2022, y;

### **CONSIDERANDOS:**

Que, la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación, siendo por ese motivo responsabilidad del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas a través de una legislación adecuada;

Que mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante Ley), se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre. Dicha Ley, en su artículo 13 indica que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que ejerce competencias y funciones en el ámbito nacional, se sujeta al marco normativo sobre la materia y actúa en concordancia con las políticas, planes y objetivos nacionales, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, y en su autoridad técnico normativa, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados al ámbito de su competencia. Hasta que los Gobiernos Regionales suscriban el acta de entrega y recepción y adecuen sus instrumentos institucionales y de gestión, a fin de ejercer las funciones transferidas previstas en los literales e) y q) del Artículo 51° de la ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, conforme al Artículo 147° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (.....) El SERFOR, como ente rector del SINAFOR, coordina con las autoridades que toman parte en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, orienta las actividades y asegura la capacitación en materia forestal y de fauna silvestre de los integrantes del sistema;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual tiene entre sus funciones principales: a) Planificar, Ejecutar, Apoyar, Supervisar y Controlar, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y b) Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, de fecha 03 de setiembre de 2014, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, contemplando en la Primera Disposición Complementaria Transitoria que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, siendo una de sus funciones; "Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia y acorde a las atribuciones reconocidas";

Que, el artículo 113° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que las plantaciones se inscriben consignando información de ubicación, superficie, especies, número de árboles y demostrando el derecho sobre el área de la plantación; asimismo, la Inscripción se realiza en el Registro Nacional de Plantaciones, conducido por el SERFOR en forma descentralizada, a través de las unidades gestión forestal y de fauna silvestre, mediante un procedimiento simple, gratuito y automático;

El artículo 2° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales precisa que el Reglamento tiene por finalidad promover la

conservación, la protección, instalación y uso sostenible de las plantaciones forestales con fines productivos, de protección y recuperación de ecosistemas forestales; así como mantener o recuperar la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas ubicados en las zonas de tratamiento especial para producción agroforestal o silvopastoril;

Que, el artículo 94° Registro Nacional de Plantaciones Forestales, Toda plantación, sea de producción, protección, recuperación o restauración, establecidas en tierras de dominio público o de propiedad privada, debe inscribirse en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, conducido por el SERFOR en forma descentralizada, a través de las ARFFS, mediante un procedimiento simple, gratuito y automático. Las plantaciones forestales inscritas en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales pueden ser objeto de hipoteca u otros derechos reales de garantía, siguiendo el procedimiento previsto en la ley de la materia.

Que, por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 165-2015-SERFOR-DE se aprueba los Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, mediante los cuales se regulan los requisitos y el procedimiento para acceder a la inscripción de las plantaciones forestales;

Que, mediante Registro de Plantaciones N°02-ANC/REG-PLT-2022-012, de fecha 04 de abril de 2022 se aprobó el registro de plantaciones Forestales de la persona de Angeles Rosas Domingo Esteban”;

Que, mediante solicitud S/N con número de Expediente N° 63252-2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, la persona de Angeles Rosas Domingo Esteban, solicita dar de baja el registro de Plantaciones Forestales; sustentando esta petición;

Que, el numeral 214.1.3 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, precisa que se efectúa la revocación del acto administrativo “cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros”; en este caso, la extinción de la autorización, solicitada por la administrada, no genera afectación a terceros;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con D.S. N° 020-2015-MINAGRI; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 138-2022-SERFOR-DE; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014- MNAGRI, en el cual incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°- ACEPTAR la RENUNCIA POR CAUSALES y DECLARAR la EXTINCIÓN** del Registro de Plantaciones Forestales N°02-ANC/REG-PLT-2022-012, de fecha 04 de abril de 2022, en la que se aprobó el Registro de Plantaciones Forestales de la persona Angeles Rosas Domingo Esteban.

**Artículo 2°- DEJAR** sin efecto el Registro de Plantaciones Forestales N°02-ANC/REG-PLT-2022-012.

**Artículo 3°- NOTIFICAR**, la presente Resolución Administrativa a la persona Angeles Rosas Domingo Esteban con domicilio en el Caserío Santa Rosa S/N, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, a la Dirección de Información del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), a las Sedes de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ancash y Puesto de control.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Documento Firmado Digitalmente

**Ing. HUGO EDGAR CARRILLO VARGAS**

Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Ancash  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR